

# SUSTITUCIONES del PROFESORADO

## Aprobada la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado

**STECyL-i exige a la Junta** voluntad política y celeridad a la hora de aplicar la modificación del Artículo 4 del Real Decreto 14/2012 sobre sustituciones del profesorado, contemplada en la Disposición Final Décimo Quinta de dicha Ley, para **proceder inmediatamente al nombramiento de personal interino por sustitución transitoria de los profesores titulares en los siguientes supuestos, sin la demora de diez días lectivos:**

- ⚡ Cuando el profesor sustituido preste atención a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- ⚡ Cuando el profesor sustituido preste servicios en centros docentes que tengan implantadas menos de dos líneas educativas.
- ⚡ Cuando el profesor sustituido imparta docencia en segundo curso de Bachillerato.
- ⚡ Cuando la causa de la sustitución sea la situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen.

## BASTA DE RECORTES

**Sustituciones desde el 1<sup>er</sup> día**

**No más alumnos/as sin profesor/a**